

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso no se había sustanciado por parte de oficial mayor por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 30 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL

Auto Interlocutorio  
Proceso: DIVORCIO  
Radicado: 2021-00171-00

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Treinta de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** impetrado por el apoderado judicial de los señores ANGELMIRA ANGARITA CONTRERAS y JULIO CESAR LÓPEZ LÓPEZ realizado el examen previo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y siguientes necesarios del Código General del Proceso, reuniendo los requisitos formales debe admitirse y dársele el correspondiente trámite procedimental.

Como quiera que no hay pruebas para decretar, por economía y celeridad, se debe fijar fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO impetrado por el apoderado judicial de los señores ANGELMIRA ANGARITA CONTRERAS y JULIO CESAR LÓPEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO:** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 del C.G.P. (Jurisdicción Voluntaria).

**TERCERO:** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar

**CUARTO:** Prescindir del periodo probatorio por la documental allegada al asunto. Se fija como fecha para la audiencia pública del presente asunto, el día trece (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO a las TRES DE LA TARDE por medio de la plataforma LIFESIZE, respetando la firmeza del presente auto.

**QUINTO:** Reconocer personería a el doctor WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA para representar a los interesados, en los términos de los poderes conferidos.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA